



Rad. 2022-00189-00 Ejecutivo

**CONSTANCIA SECRETARIAL: VEINTIDOS (22) DE MARZO DEL 2024.**

Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente resolver solicitud de ampliación de medida cautelar presentada por la parte demandante.

Sírvase a proveer.

**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
Secretario

**VEINTIDOS (22) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KEILA KATIANA BARRERA BRITO
DEMANDADO:	LEONARDO ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO
RADICACION:	44-279-40-89-001-2022-00189-00

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Vista la nota Secretarial que antecede y examinado el contenido del presente expediente se observa que por medio del correo electrónico del despacho, que la apoderada judicial de la parte demandante, la Dra. STEPHANIE CARRILLO RIVERA, presento memorial solicitando ampliación de la medida cautelar que pesa actualmente contra el demandado.

Dicha solicitud de ampliación corresponde a que este despacho aumente el valor de la medida hasta el monto de las costas aprobadas y que fueron tazadas por un valor de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.489.143) dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

En consideración a lo anterior y de conformidad al artículo 599 del Código General del Proceso dispone: “Desde que se presenta la demanda ejecutiva podrá el demandante pedir el embargo y secuestro de los bienes del ejecutado. (...)” norma que no puede separarse del artículo 424 ibídem que indica que cuando la obligación es de pagar una suma líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre ambos desde su exigibilidad hasta cuando efectivamente se efectúe el pago.

En el presente caso, se observa solicitud de ampliación de medida cautelar para el pago de las costas del proceso es decir sobre una liquidación total del valor adeudado y con referencia directa a la liquidación de costas que se produjo después del mandamiento de pago, que se realizó por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$8.233.000) contando con los intereses moratorios y corrientes sin liquidar.



Rad. 2022-00189-00 Ejecutivo

Como quiera que ya la parte demandante presentó la liquidación del crédito. Y esta fue modificada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca La Guajira, mediante auto del nueve (09) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$. 9.927.626) y que a la parte demanda se le han hecho unos descuentos a través de la orden de embargo y secuestro limitándose al valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000).

Como es de conocimiento también que existe unas costas procesales que no han sido canceladas por la parte demandada y fueron aprobadas por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca el 22 de marzo de dos mil veintitrés (2023) dentro del presente proceso.

Mediante auto de fecha 27 de junio del 2023 se avoca conocimiento del presente proceso por redistribución ordenada por el Concejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, mediante Acuerdo No. CSJGUA23-7 del 15 de marzo de 2023.

La ampliación de la medida cautelar es procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 594 del C.G.P. por lo que se dispondrá a decretar la ampliación de las medidas cautelares hasta el monto que cubra el valor total de las costas con las limitaciones de ley y hasta el valor de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$.1.489.143).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Amplíese la medida cautelar ordenada en el auto 12 de Agosto de 2022, oficiando a la empresa CERREJON LIMITED, para que retenga el 50% del salario que devenga el demandado LEONARDO ENRIQUE HERNANDEZ SALGADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.129.533.593, como empleado de esa empresa. Exceptúense los dineros inembargables.

**SEGUNDO: LIMÍTESE** el embargo a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$.1.489.143).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**

**Juez**